
19 de octubre de 2004

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 85

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0011. Proyecto de Ley de Estadística de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Calificación de enmiendas parciales.

1786

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Empleo, en su reunión celebrada el día 18 de octubre de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0011 -0603842-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Estadística de La Rioja.

ACUERDO:

Visto escrito número 4179, de fecha 8 de octubre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta treinta y dos enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo: Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

En la enmienda núm. 7 el texto de los apartados "Donde dice y Debe decir" comenzará con mayúscula.

En la enmienda núm. 12 el apartado "Debe decir" comenzará por el número 1.

En la enmienda núm. 21 en el apartado "Debe decir"

las letras a) y b) se sustituirán por b) y c), respectivamente.

En la enmienda núm. 26 en el apartado "Donde dice" la letra c) se sustituirá por la b).

En la enmienda núm. 30 se incluirá una coma después de la palabra "además", que aparece en los apartados "Donde dice y Debe decir".

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara numerándose sistemáticamente.

Cuarto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 19 de octubre de 2004. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Empleo.

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del mencionado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta (32) treinta y dos enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Estadística de La Rioja que acompañan al presente escrito.

Logroño, 7 de octubre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "La experiencia acumulada ha determinado la necesidad de disponer de estadísticas como instrumento para conocer la realidad social y económica de un país y de una región."

Debe decir:

"La experiencia desarrollada en el ejercicio de las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía aconseja que el ordenamiento jurídico de La Rioja recoja y regule el ejercicio de la materia estadística, como instrumento que permite conocer mejor la realidad demográfica, social, económica, territorial, medioambiental y cultural de nuestra región."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo tercero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "Solo a través del conocimiento de esta realidad, es posible que los poderes y las diferentes instituciones económicas [...] para la Planificación Regional."

Debe decir:

"La información ofrecida por la estadística hará que los poderes públicos tengan mayor acercamiento a la realidad, con lo que las instituciones podrán diseñar las líneas políticas y estratégicas que determinarán sus actuaciones y permitirán llevar a cabo la posterior evaluación de sus resultados. La información estadística desagregada es imprescindible para poder llevar a cabo una planificación regional adecuada."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo cuarto (nuevo) con la siguiente redacción:

"La planificación regional ha de estar orientada a procurar la mayor cohesión social posible, por lo que es necesario realizar análisis comparativos intrarregionales e interregionales, por lo que esta Ley es el instrumento que ordena y homologa, dentro del territorio de La Rioja, la tarea estadística que permitirá el conocimiento de los desequilibrios existentes y la necesidad de actuación de los poderes públicos para su solución."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) La obtención, recopilación y elaboración metódica de datos, su conservación, organización, comparación...".

Debe decir:

"a) La obtención, recopilación y elaboración metódica de datos, su conservación, ordenación sistemática, comparación...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...que afecte a distintos ámbitos de la realidad, territorial, demográfica, social, medioambiental, cultural y económica de su territorio."; añadir al final del párrafo, "...así como cualquier otra materia relacionada con las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se declare actividad estadística de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica al dejar abierta la posibilidad de que haya otras materias con interés estadístico.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 2.2.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

- "a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos públicos, y entes instrumentales dependientes de ella."

Debe decir:

- "a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las empresas y organismos públicos y los entes instrumentales dependientes de ella."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 2.2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "c) Las personas físicas o jurídicas o los institutos o centros de investigación universitarios, mediante convenio o contrato suscrito con alguno de los entes especificados en las letras anteriores."

Debe decir:

- "c) Las personas físicas o jurídicas, los institutos o centros de investigación universitarios, siempre que hayan suscrito convenio o contrato al efecto, con los órganos competentes en materia de elaboración y organización estadística dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...principio de conservación y custodia de la información y principio de cooperación de

las Administraciones Públicas."; debe decir, "...principio de conservación y custodia de la información, así como el principio de cooperación de las Administraciones Públicas, secreto estadístico y obligatoriedad del suministro de información."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa, al recoger en un mismo artículo los principios que informan la Ley.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al título del artículo. Donde dice, "**Artículo 8.** Principios de especialidad y proporcionalidad."; debe decir, "**Artículo 8.** Principios de especialidad, proporcionalidad y objetividad."

Justificación: Mejora técnica y coherencia con la siguiente.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un tercer párrafo (nuevo) con el siguiente texto:

"Las estadísticas se elaborarán con criterios objetivos y de acuerdo con los principios científicos que aseguren su corrección técnica."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"...y con el previo y expreso consentimiento de los interesados."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 11.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otro apartado 1 (nuevo) con la siguiente redacción:

- "1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja difundirá los resultados de la actividad estadística que realice y establecerá los canales de acceso de los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 14.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...", dentro del marco de sus competencias, fomentará y favorecerá la cooperación con las Administraciones Locales..."; debe decir, "...dentro del marco de sus competencias, fomentará y favorecerá, mediante la firma de convenios o acuerdos, la cooperación con las Administraciones Locales...".

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: No es una modificación al texto propuesto, sino a la puntuación del mismo. Sería conveniente, porque ayudaría a la mejor comprensión de este artículo, que se pusieran puntos y aparte; es decir, que se establecieran tres párrafos.

Justificación: Mejora técnica y de comprensión del

contenido.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 15.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...y utilizados por quienes deben emplearlos para la realización de estadísticas."; debe decir, "...y utilizados por quienes deben emplearlos para la realización de estadísticas, y exclusivamente para dicha finalidad."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 15.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"En todo caso, estos datos se guardarán bajo claves, precintos o depósitos especiales."

Justificación: Más seguridad jurídica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 19.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otro apartado 1 (nuevo) con la siguiente redacción:

- "1. El personal vinculado a los servicios o unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que realizan actividad estadística y el personal de los servicios o unidades de las entidades locales que realizan actividades estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún después de haber cesado en sus funciones."

Justificación: Mejora el texto y lógica legislativa.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 19.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir otro apartado 3 (nuevo) con la siguiente redacción:

- "3. Quienes no estando sometidos al deber del secreto estadístico tuvieran conocimiento de datos amparados por el mismo, por incumplimiento de los obligados a él, quedarán obligados también a su cumplimiento en los términos establecidos para los demás sujetos obligados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO III.**

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...aquellas que así se determine en el Plan de Estadística de La Rioja, en los Programas Anuales de Estadística y las aprobadas por el Consejo de Gobierno."; debe decir, "...aquellas que así se determine en el Plan de Estadística de La Rioja aprobado por el Parlamento de La Rioja y en los Programas Anuales de Estadística aprobados por el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y lógica legislativa.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 26.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística pública de interés para La Rioja, será el Plan de Estadística de La Rioja que se aprobará mediante Decreto de Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia máxima de cinco años, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vi-

gor del siguiente."

Debe decir:

"El instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística pública de interés para La Rioja, será el Plan de Estadística de La Rioja que se aprobará mediante Ley del Parlamento de La Rioja y tendrá una vigencia máxima de cuatro años, salvo que la propia ley determine un plazo distinto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente."

Justificación: Los planes, en general, no deben superar el período de cuatro años y una ley es el instrumento adecuado para aprobarlos.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 26. Párrafo segundo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear nuevos apartados b) y c) y el apartado b) del Proyecto pasará a ser el apartado d).

- "b) Los criterios y prioridades para la ejecución del Plan.
c) El carácter obligatorio, en su caso, de las estadísticas a realizar, así como la determinación de los sujetos obligados a prestar la información estadística."

Justificación: Mejora técnica de la norma.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 27.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...que será aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja."; debe decir, "...que será aprobado por el Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero competente en materia de Economía y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 27.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Cada Programa Anual deberá contener el coste aproximado de las operaciones."; debe decir, "La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja habilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa anual correspondiente a cada ejercicio."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 28.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo primero lo siguiente:

"De esta autorización se dará cuenta al Parlamento en el plazo de quince días contados a partir del día en que se tomó el acuerdo por el Gobierno."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 30. Apartado primero, a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la región."

Debe decir:

"a) Planificar, dirigir, normalizar y coordinar la actividad estadística pública de interés para La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 30. Apartado primero, b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) Elaborar el Plan Regional de Estadística de La Rioja y Programas Anuales de Estadística, en coordinación con el resto de unidades que forman parte de la organización estadística regional."

Debe decir:

"b) Promover la elaboración de la propuesta y, una vez aprobado, ejercer la coordinación del Plan Regional de Estadística de La Rioja y ejecutar los Programas Anuales de Estadística, en coordinación con el resto de unidades que forman parte de la organización estadística regional."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 30. Apartado primero, c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) Elaborar informes y estudios económicos, demográficos, sociológicos u otros con base en las estadísticas regionales."

Debe decir:

"c) Elaborar informes y estudios económicos, demográficos, sociológicos, medioambientales, culturales y aquellos otros que tengan fundamento en las estadísticas regionales, así como los que por su condición de oportunos y urgentes sean aprobados por el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y coherencia con el resto de la Ley.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 30. Apartado primero, l).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo subapartado l). Bis. con el siguiente texto:

"l). Bis. Analizar las necesidades y evolución de la demanda de estadísticas en La Rioja."

Justificación: Completa las funciones de este Instituto.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 34. Párrafo primero.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir los subapartados 3 y 4 (nuevos) con el siguiente texto:

"3. Informar sobre los criterios generales de aplicación de la presente ley y, en especial, sobre el secreto estadístico.

4. Informar cualquier otro proyecto o cuestión que en materia de estadística someta a su consideración el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mejora y completa esta Ley.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 35.1.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) El Consejo, además, estará formado por un máximo de 14 miembros designados por la Consejería a la que esté adscrito el Instituto de Estadística de La Rioja, entre las organizaciones empresariales, sindicales, económicas y sociales, instituciones académicas o profesionales, administraciones públicas, y Federación de Municipios y Provincias y expertos en la materia."

Debe decir:

"f) El Consejo, además, estará formado por un máximo de 16 miembros, tres de los cuales serán designados y actuarán en representación del Parlamento, y el resto serán designados por la Consejería a la que esté adscrito el Instituto de Estadística de La Rioja, entre las organizaciones empresariales, sindicales, económicas y sociales, instituciones académicas o profesionales, administraciones públicas, y Federación de Municipios y Provincias y expertos en la materia."

Justificación: Mejora el texto y técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 35.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Su régimen de organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente en el Decreto de Creación."

Debe decir:

"2. Su régimen de organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente en el Decreto de creación. No obstante lo dicho, el Consejo se reunirá, al menos, una vez al año."

Justificación: Mejora y completa esta Ley.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

Artículo: 40.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo subapartado d) al punto 3. con la siguiente redacción:

"d) El retraso voluntario en el cumplimiento de su cometido."

Justificación: Mejora el texto.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.